



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá Quindío, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2022-00152-00
Interlocutorio. 2031

Decide el despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía formulado por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, en contra de la señora LIGIA MARÍN.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada, observa el despacho sin dificultad alguna que esta no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues en la misma se liquidaron intereses en el plazo, contrario a lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago librado al interior del proceso (casilla 6 expediente digital), en el cual solo se ordenó el pago de interés de mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

Resuelve:

Primero: Se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora dentro de esta ejecución de mínima cuantía formulado por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, en contra de la señora LIGIA MARÍN, radicado bajo el número 2022-00152.

2021	dic. 24 días	721.781,00	2,18	12.602,30	734.383,30
2022	enero	721.781,00	2,21	15.933,32	750.316,61
2022	febrero	721.781,00	2,29	16.510,74	766.827,35
2022	marzo	721.781,00	2,31	16.664,12	783.491,47
2022	abril	721.781,00	2,38	17.190,42	800.681,89
2022	mayo	721.781,00	2,46	17.785,89	818.467,78
2022	junio	721.781,00	2,55	18.405,42	836.873,19
2022	julio		2,66		

		721.781,00		19.199,37	856.072,57
2022	agosto	721.781,00	2,78	20.041,45	876.114,02
2022	septiem	721.781,00	2,94	21.202,32	897.316,33
2022	oct 7 días	721.781,00	3,08	5.181,59	902.497,92

Son: NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 902.497,92) MCTE.

Segundo: A pesar de que este proveído es apelable en el efecto diferido, tal recurso no es viable en esta oportunidad, por tratarse de una ejecución de única instancia.

Tercero: En firme el presente auto, se ordena hacer entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para este proceso o que posteriormente llegaren a constituirse.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 182
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd291840bf2eb362f6f1192bf3b9bda3f5e874e2cdd1b4f9003d31fa7fc8fb15**

Documento generado en 17/11/2022 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>